

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 703 DE 2015

(Abril 23 de 2015)

“Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: *“Adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Villavicencio 3, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio”* de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia.

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 4023 de 2014, la Resolución 308 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)”

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, consignado en la Ley 1450 de 2011, vigente a la fecha, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) La consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) La promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) La adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el 06 de febrero de 2013, La Estructura Plural Villavicencio 3, inicialmente mediante escrito radicado con el número No. 2013-409-004538-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: "*Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio.*" (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").

Que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "*Prosperidad para todos*", el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura, en la medida que incluye la ruta nacional, 40 entre Bogotá y Villavicencio, ha sido uno de los proyectos priorizados por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial "Transversal Cordillera Oriental – Llanos Orientales".

Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada y cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 20151210012511 del 23 de enero de 2015.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación No. 2-2015-004425 del 10 de febrero de 2015.

Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, mediante comunicación No 20158200074411 del 12 de febrero de 2015.

Que el 13 de febrero de 2015, la señora Ministra de Transporte, presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2013 "Por la cual se adopta el manual de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura" en sesión del 16 de febrero de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por la Estructura Plural Villavicencio 3 para el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado: " Construcción de una

nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá - Villavicencio”.

Que en sesión del 4 de Febrero de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica - CONPES-, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 17 de febrero de 2015 en comunicación No 2015-200-003124-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio respuesta a la evaluación , manifestando al originador que la Entidad considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "la construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá - Villavicencio" presentado por la ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, y considerando que es viable y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

Que en la comunicación anteriormente referida con No 2015-200-003124-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, informó al originador las condiciones de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada y se hace remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

Que el Apoderado Común de la ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2015-409-009076-2 del 17 de febrero de 2015, manifestó que *“aceptamos en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad de la Iniciativa Privada referenciada, contenidos en su oficio de la referencia y en sus documentos anexos y complementarios, y teniendo en cuenta los estudios y la debida diligencia financiera y técnica adelantada por el Originador.”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura el 17 de febrero de 2015 publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada y fijación de condiciones que deben cumplir los terceros interesados, el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-002-2015, cuyo objeto es *“Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio”*, y anunció su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el 20 de abril a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-002-2015, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precalificados y la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

Que mediante comunicación con número de radicación 2015-409-021907-2 del 20 de abril de 2015, la sociedad CORFICOLOMBIANA S.A., presenta los documentos de orden financiero, entre otros, solicitados por el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, el 17 de febrero de 2015 en comunicación No 2015-200-003124-1.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra *“transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas”*, disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

Que en desarrollo de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 consagró *“Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados ... En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas”*, lo cual ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa”.

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada *“Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio”*, es de CINCO BILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.090.472.461.167) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013.

Que mediante comunicación del 23 de diciembre de 2014, remitida por la doctora María Margarita Zuleta, Directora General de Colombia Compra Eficiente, respecto de la *“Publicidad de documentos y estudios previos en las Asociaciones Público Privadas”* se manifiesta que *“La Entidad Estatal debe organizar y poner a disposición de los interesados y del público en general la información relevante del proyecto de Asociación Público Privada que no tenga reserva o carácter de confidencial, ya sea generada por la Entidad Estatal o por el originador en la cual debe indicarse (a) la descripción del proyecto; (b) el objeto del contrato; (c) el valor estimado del contrato y la estimación del mismo; (d) la descripción del trámite y la mención del registro; (e) la explicación de la selección del contratista de forma directa al originador del proyecto de forma si no hay manifestación de interés de terceros o a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con precalificación; (f) el análisis de Riesgo; y (g) la indicación de como funcionarán los Acuerdos Comerciales en el caso en que haya manifestaciones de interés de terceros. La Entidad Estatal debe publicar en el SECOP los documentos que contienen la información enumerada anteriormente, bien sean estos documentos producidos por el originador o por la Entidad Estatal y estos documentos conforman los estudios y documentos previos”*.

Que la documentación anteriormente descrita por Colombia Compra Eficiente, que constituye los estudios y documentos previos, fue publicada en el SECOP el 17 de febrero de 2015, y tal como se manifestó en el numeral 1.6. “Cuarto de Información de Referencia” del documento “PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA Y FIJACIÓN DE CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR EVENTUALES TERCEROS INTERESADOS – INVITACIÓN A PRECALIFICAR”, puede ser consultada por los interesados en la dirección <ftp://ftp.ani.gov.co>

Que el Originador cumplió en materia financiera con los requerimientos de las “Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada” establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *“Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio”*, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es “*Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio*”, al originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3 cuyo representante legal y apoderado especial es el señor ALVARO MIGUEL OEDING, identificado con C.C No 72.288.981, conformada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS NIT 900.192.242-3 con 80% de participación, y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S NIT: 800.249.942-5 con 20% de participación.

PARAGRAFO: El valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada “*Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio*”, es de CINCO BILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.090.472.461.167) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013..

ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3., ALVARO MIGUEL OEDING, identificado con C.C No 72.288.981, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado por)

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Jessica Paola Alzate Gómez – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: Dilsen Paola Martínez Cifuentes – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: Jorge Elias Perdomo Villadiego - Abogado GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente GIT de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos y financieros: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)
Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Andrés Alberto Hernández Florian – Gerente GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración.